



RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2025-MDP/OGA [40169 - 14]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10]
- OFICIO N° 000113-2025-MDP/OGA [40169 - 12]
- INFORME LEGAL N° 000160-2025-MDP/OGAJ [40169 - 13]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL COMETIDO EN LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución reconoce radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (En adelante TUO de la LPAG), que regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, prevé: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión". Asimismo; el inciso 212.2 de la misma norma señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 –en adelante la ley– prescribe lo siguiente respecto a la Conservación del acto administrativo: "**14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial; 14.3 No obstante la conservación del**

Que, el artículo 201° de la Ley explica sobre la rectificación de errores señalando lo siguiente: "**201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**".

Que, respecto al error material, MORON URBINA (2023) señala que: "Este atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2025-MDP/OGA [40169 - 14]**

soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético";

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por este despacho, se aprobó la devolución de dinero presentada por la persona de Gaby Esther Samamé Jiménez mediante SISGEDO 40169-0;

Que, mediante OFICIO N° 000113-2025-MDP/OGA [40169 - 12] de fecha 21 de marzo 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Administración habiendo identificado el error material, en virtud a la Ordenanza Municipal N°017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, así como en lo estipulado en el Artículo 47° inciso a), d), e), f), g), h) i), j), k), l); y teniendo en cuenta que por error de digitación se consigno un monto erroneo, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica tenga a bien poder emitir opinión legal respecto a la probabilidad de poder RECTIFICAR el error material debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 40169-0, POR LA SRA. GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ CON DNI 16649772, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DEL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00285512024, POR EL IMPORTE DE S/.42.51 (CUARENTA Y DOS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 51/100 SOLES), CON FECHA 12.12.2024, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO POR LA OFICINA DE TESORERÍA, EL CUAL VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00285512024; OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS EL CUAL INFORMA QUE NO OBRA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INAFECTACIÓN DE ALCABALA; Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 40169-0, POR LA SRA. GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ CON DNI 16649772, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DEL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00285512024, POR EL IMPORTE DE S/.41.51 (CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 51/100 SOLES), CON FECHA 12.12.2024, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO POR LA OFICINA DE TESORERÍA, EL CUAL VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00285512024; OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS EL CUAL INFORMA QUE NO OBRA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INAFECTACIÓN DE ALCABALA; Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2025-MDP/OGA [40169 - 14]

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000160-2025-MDP/OGAJ [40169 - 13] de fecha 21 de marzo 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a los fundamentos expuestos en el análisis, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN: Que, se proceda a rectificar el error material contenido en el RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] de fecha 19 de marzo de 2025, debiendo omitirse lo consignado en artículo primero de la resolución mencionada;

Que, la Oficina General de Administración, debe hacer mención que, el contenido de los documentos que sustentan la presente resolución, así como la oportunidad en la que se emitieron y se remitieron, es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. Así mismo, al haber sido emitidos por profesionales competentes, en el marco del uso de sus facultades señaladas en el ROF, esta Oficina, actúa bajo el amparo del principio de confianza;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL COMETIDO EN LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, POR HABERSE CONSIGNADO ERRONEAMENTE LO SIGUIENTE:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 40169-0, POR LA SRA. GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ CON DNI 16649772, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DEL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00285512024, POR EL IMPORTE DE S/.42.51 (CUARENTA Y DOS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 51/100 SOLES), CON FECHA 12.12.2024, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO POR LA OFICINA DE TESORERÍA, EL CUAL VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00285512024; OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS EL CUAL INFORMA QUE NO OBRA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INAFECTACIÓN DE ALCABALA; Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 40169-0, POR LA SRA. GABY ESTHER SAMAMÉ JIMÉNEZ CON DNI 16649772, RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DEL TRÁMITE DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA, SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00285512024, POR EL IMPORTE DE S/.41.51 (CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 51/100 SOLES), CON FECHA 12.12.2024, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL INFORME 000195-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [40169 - 2] DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO POR LA OFICINA DE TESORERÍA, EL CUAL VALIDA EL RECIBO DE PAGO N° 00285512024; OFICIO N° 000131-2025-MDP/GAT-SGR [40169 - 4] DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS EL CUAL INFORMA QUE NO OBRA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INAFECTACIÓN DE ALCABALA; Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2025-MDP/OGA [40169 - 14]

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025**, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR, copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2025-MDP/OGA [40169-10] de fecha 19 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 24/03/2025 - 10:38:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
24-03-2025 / 10:34:37
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
24-03-2025 / 10:35:55